

PODER y REPOSICION PROCESO 2021-161 del CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL PH Vs BANCO DAVIVIENDA S.A.

Marcela Rojas <marfranky@yahoo.com>

Lun 28/03/2022 10:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juliotocorareyesabog@gmail.com <juliotocorareyesabog@gmail.com>

Buenas tardes, respetados doctores, cordial saludo.

Amablemente remito en archivos adjuntos poder para actuar, Certificado de Existencia y Representación de Banco Davivienda y recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello.

Muchas gracias por su atención, quedo atenta a la confirmación del recibido de éste correo.

Cordialmente,

Marcela Rojas Franky.

Abogada Externa
Banco Davivienda SA
Demandado

----- Mensaje reenviado -----

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Para: Marcela Rojas <marfranky@yahoo.com>

Cc: Fabián A Vargas Medina <favargasm@davivienda.com>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022, 10:01:36 am GMT-5

Asunto: PODER PROCESO 2021-161 del CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL PH Vs BANCO DAVIVIENDA SA

buen día,

Doctora MARCELA ROJAS FRANKY. Le conferimos poder especial, amplio y suficiente para que represente los intereses del Banco Davivienda SA, en todo el trámite del proceso radicado 2021-161 del CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL PH contra Banco Davivienda, el cual cursa en el Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA), desde la contestación de la demanda y hasta la sentencia que ponga fin al proceso o la decisión que tenga los mismos efectos.

Para su información y trámite,

Cordialmente,

notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 entrepiso

Bogota Colombia)

Banco Davivienda SA

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de sus destinatarios. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruye su contenido y avisa a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido un programa antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA SA y sus FILIALES no no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa no obstante la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA SA y sus FILIALES o de sus Directivos



Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

Referencia Poder - Proceso No. 2021-161 del CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
PH - contra Banco Davivienda S. A.-

WILLIAM JIMENEZ GIL, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19'478.654 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, cordialmente le informo que confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARCELA ROJAS FRANKY**, domiciliada en Bogotá D.C., abogada con T.P. No. 112.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía 52'252.439 de Bogotá, para que represente los intereses de la Entidad en todo el trámite del proceso de la referencia, desde la contestación de la demanda y hasta producirse la sentencia que ponga fin al proceso o la decisión que tenga los mismos efectos.

La apoderada está facultada para solicitar y presentar pruebas, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar los intereses del Banco Davivienda S.A., de acuerdo con lo consagrado en el Art. 77 del Código General del Proceso

La doctora MARCELA ROJAS FRANKY recibirá notificaciones en el correo electrónico marfranky@yahoo.com, el cual figura en el Registro Nacional de Abogados.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, este poder se otorga a través del correo electrónico registrado por el Banco Davivienda ante la Cámara de comercio de Bogotá para notificaciones judiciales: ***notificacionesjudiciales@davivienda.com***.

Atentamente,

WILLIAM JIMENEZ GIL

Representante Legal Banco Davivienda S.A.

Acepto,

MARCELA ROJAS FRANKY

Carrera 47 No. 151 A- 07 Apto. 103 – 6, Bogotá D.C.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA)

E.

S.

D.

Referencia Poder - Proceso No. 2021-161 del CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
PH - contra Banco Davivienda S. A.-

MARCELA ROJAS FRANKY, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A., según poder que anexo con éste escrito, me permito interponer Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago librado por su Despacho de fecha 30 de septiembre de 2021, estando dentro del término legal para ello, por las siguientes razones:

OPORTUNIDAD

El presente recurso se allega en tiempo oportuno, de acuerdo con el conteo de términos que a continuación refiero:

Banco Davivienda, en calidad de demandado, fue notificado el 23 de marzo de 2022, dando aplicación al Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del Mandamiento de Pago se considera surtida “una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de del mensaje de datos”, por consiguiente, la notificación se considerará surtida el 28 de marzo del 2022.

En consecuencia el término para contestar la demanda empezaría a correr a partir del día de mañana, finalizando el 31 de marzo de 2022.

ARGUMENTOS

El Juzgado libra mandamiento de pago con base en las sumas derivadas de la cuenta de cobro aportada como base del recaudo ejecutivo, según el Resuelve:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO – CUN DINAMARCA
Nilo, treinta(30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00161
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Subsanada la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor del CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL y en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la cuenta de cobro aportada como base del recaudo ejecutivo (Ley 675 de 2001).

1. Por la suma de DOSCIENTOS CATROCE MIL PESOS (\$214.000,00) M/cte, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2017.

El primer concepto por el cual ordenan a mi representada el pago de \$214.000.00 correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2017 hasta el mes de diciembre de dicho año.

Por \$24.000.00 por cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2017.

Por \$1.600 correspondiente a la cuota de gas del mes de noviembre de 2017.

Sobre los anteriores conceptos se ordena el pago de intereses de mora.

Lo anterior va en contravía de los documentos arrimados por la parte demandante, esto es, la certificación y la demanda donde en ambos documentos se solicita el pago de las cuotas ordinarias a partir del mes de abril de 2018 y no hay ningún concepto por el año 2017.

Certificación de Deuda:

ANGELA MARIA CUENCA TOCORA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en NILO en mi condición de Representante Legal de CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL ubicado en NILO, POBLADO LA ESMERALDA KILOMETRO 7,

CERTIFICO QUE:

Consultando el sistema Contable de la copropiedad Daytona Intercloud el estado de deuda del inmueble APARTAMENTO-204 TORRE 1 y GARAJE DESCUBIERTO Nro. 6 de propiedad del BANCO DAVIVIENDA perteneciente al CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL, a la fecha de 28 de Febrero de 2021 es la suma de: DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 M/C(\$16.375.000.-)

FECHA	CUOTA DE ADMINISTRAC	CUOTA EXTRAORDINA	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
1/04/2018	\$334.000,00	\$0,00	\$0,00	\$334.000,00
1/05/2018	\$468.000,00	\$0,00	\$0,00	\$468.000,00
1/06/2018	\$468.000,00	\$0,00	\$0,00	\$468.000,00
1/07/2018	\$468.000,00	\$0,00	\$0,00	\$468.000,00
1/08/2018	\$467.000,00	\$0,00	\$0,00	\$467.000,00
1/09/2018	\$467.000,00	\$0,00	\$0,00	\$467.000,00
1/10/2018	\$467.000,00	\$0,00	\$0,00	\$467.000,00
1/11/2018	\$467.000,00	\$0,00	\$0,00	\$467.000,00
1/12/2018	\$467.000,00	\$0,00	\$0,00	\$467.000,00

Demanda:

EJECUTIVO SINGULAR, se les condene a pagar una cantidad líquida de dinero, por capital, intereses y costas, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1.- La demandante es una propiedad regulada por la Ley 675 de 2001, debidamente constituida y determinada como CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL, representada legalmente por su administradora ANGELA MARIA CUENCA TOCORA.

2.- La demandada es propietaria del apartamento 204 torre 1 y garaje descubierto N. 6, ubicado en el CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL, la cual adquirió por compra, tal y como consta en el certificado de libertad y tradición No. 307-82523 y 307-82449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

3.- La demandada está adeudando desde abril de 2018 cuotas ordinarias y extra ordinarias de administración del predio ya mencionado, debidamente relacionadas así:

APARTAMENTO 204 TORRE 1 Y GARAJE N. 6

a.- La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE, (\$334.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2018.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se tenga en cuenta las solicitudes de la demanda, que se encuentran soportadas por los documentos que hacen parte del proceso del asunto, esto es que se libre mandamiento de pago por las cuotas a partir del mes de abril de 2018, es decir, se reitera la petición de corrección de la orden de pago por haberse incorporado en ella sumas de dinero que no fueron certificadas por la co-propiedad y con son la base inicial del proceso ejecutivo.

Del Señor Juez,



MARCELA ROJAS FRANKY
C.C. No. 52.252.439 DE BOGOTÁ.
T.P. No. 112.465 DEL C.S.S DE LA J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9005085400701770

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 19:58:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NIT: 860034313-7

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9005085400701770

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 19:58:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES :** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9005085400701770

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 19:58:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9005085400701770

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 19:58:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Roza Gagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9005085400701770

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 19:58:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CONTESTACION PROCESO 2021-161 del CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL PH Vs BANCO DAVIVIENDA S.A.

Marcela Rojas <marfranky@yahoo.com>

Lun 04/04/2022 11:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juliotocorareyesabog@gmail.com <juliotocorareyesabog@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (265 KB)

CONTESTACION.pdf;

Buenos días, respetados doctores, cordial saludo.

Amablemente remito en archivo adjunto contestación de la demanda de la referencia, estando dentro del término legal para ello.

Muchas gracias por su atención, quedo atenta a la confirmación del recibido de éste correo.

Cordialmente,

Marcela Rojas Franky.

Abogada Externa

Banco Davivienda S.A

On Monday, March 28, 2022, 10:50:44 AM GMT-5, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

ACUSO RECIBIDO.

Atentamente,



Juzgado Promiscuo Municipal –
Nilo - Cundinamarca
Calle 3 N° 1 -65, Barrio Peñón
Email: jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 8392671

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Marcela Rojas <marfranky@yahoo.com>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 10:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juliotorcorareyesabog@gmail.com <juliotcorareyesabog@gmail.com>

Asunto: PODER y REPOSICION PROCESO 2021-161 del CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL PH Vs BANCO DAVIVIENDA S.A.

Buenas tardes, respetados doctores, cordial saludo.

Amablemente remito en archivos adjuntos poder para actuar, Certificado de Existencia y Representación de Banco Davivienda y recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal para ello.

Muchas gracias por su atención, quedo atenta a la confirmación del recibido de éste correo.

Cordialmente,

Marcela Rojas Franky.

Abogada Externa
Banco Davivienda SA
Demandado

----- Mensaje reenviado -----

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Para: Marcela Rojas <marfranky@yahoo.com>

Cc: Fabián A Vargas Medina <favargasm@davivienda.com>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022, 10:01:36 am GMT-5

Asunto: PODER PROCESO 2021-161 del CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL PH Vs BANCO DAVIVIENDA SA

buen día,

Doctora MARCELA ROJAS FRANKY. Le conferimos poder especial, amplio y suficiente para que represente los intereses del Banco Davivienda SA, en todo el trámite del proceso radicado 2021-161 del CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL PH contra Banco Davivienda, el cual cursa en el Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA), desde la contestación de la demanda y hasta la sentencia que ponga fin al proceso o la decisión que tenga los mismos efectos.

Para su información y trámite,

Cordialmente,

notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 entrepiso

Bogota Colombia)

Banco Davivienda SA

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de sus destinatarios. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruye su contenido y avisa a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido un programa antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA SA y sus FILIALES no no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa no obstante la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA SA y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

Referencia Poder - Proceso No. 2021-161 del CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL PH
- contra Banco Davivienda S. A.-

MARCELA ROJAS FRANKY, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A., encontrándome dentro del término legal para ello, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto según los documentos allegados con la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto sin embargo es importante poner de presente que El BANCO DAVIVIENDA S.A., adquirió la titularidad del Apto. 204 Torre 1 del CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL PH, mediante Escritura Pública No. 1785 otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, D. C.- el 05 de Octubre de 2005, por existir un contrato de leasing habitacional suscrito con el señor CORTES RUGE OSCAR EMILIO, vínculo contractual identificado con el número 06000451800167985.

AL TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

A todas y cada una de ellas me opongo. A mi mandante lo que consta que se adeuden estas sumas, respecto del inmueble objeto de cobro de éstas cuotas extraordinarias a pesar de tener la calidad de propietario, que está limitada en cuanto al uso y goce del mismo por contrato de leasing celebrado con CORTES RUGE OSCAR EMILIO.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

En desarrollo del objeto social como entidad financiera, al amparo de la legislación vigente y la actividad bursátil, mi poderdante suscribió contrato de leasing habitacional No. 06000451800167985 donde se identifica como locatario al señor CORTES RUGE OSCAR EMILIO y en virtud de éste y de la naturaleza jurídica que estructura ésta clase de contratos, los atributos de la propiedad quedan así: la disposición del Banco y el uso y goce de la locataria.

La Ley 795 de 2003 adicionó el numeral primero del artículo séptimo del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero “n) Realizar operaciones de leasing habitacional las cuales deben tener por objeto bienes inmuebles destinados a vivienda”, reglamentada ahora por el Decreto 2555 de 2010, cuyo artículo 2.28.1.1.1 y subsiguientes regulan al leasing habitacional para la adquisición de vivienda familiar y lo definen como un

contrato de leasing financiero mediante el cual, la entidad bancaria otorga al locatario la tenencia de un inmueble para la habitación y goce familiar, pagando un canon en el plazo pactado, a cuya expiración el locatario puede ejercer la opción de compra, para adquirir el derecho de dominio o transmitírselo a un tercero.

Según lo pactado en el numeral sexto de la cláusula Décimo Séptima del contrato de leasing habitacional suscrito por BANCO DAVIVIENDA S.A., y el señor CORTES RUGE OSCAR EMILIO (locatario), prometió pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la copropiedad durante la vigencia del contrato y todo el tiempo que tenga el inmueble en su poder.

Con base en lo anterior, el señor CORTES RUGE OSCAR EMILIO, debía pagar las sumas pretendidas con ésta demanda, así como intereses y demás costos que se generen con éste proceso, pues como ya se dijo es obligación de la locataria, exonerando de dicha obligación a la entidad demandada.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

- a) Documentos presentados con la demanda.

Demandado: Avenida El Dorado No. 68 C – 61 torre Central Piso 8 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Carrera 47 No. 151 A – 07 apto. 103 de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: marfranky@yahoo.com

Del Señor Juez,



MARCELA ROJAS FRANKY

C.C. No. 52.252.439 de Bogotá

T.P. No. 112.465 del C. S. de la J.

Carrera 47 No. 151 A – 07 apto. 103

Móvil 3153484104

Correo electrónico: marfranky@yahoo.com

Proceso: 2020-429 // Ejecutivo Hipotecario de Casta Beatriz Moya contra William Armando Barbosa.

WILSON ENRIQUE CUBILLOS <willy4777@hotmail.com>

Mar 02/08/2022 17:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Nilo <jprmpalnilo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (498 KB)

REPOSICION .pdf;

Agradezco añadir el memorial al expediente del proceso y confirmar el recibido del presente mensaje.



WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ
Abogado

310 697 8723 ☎
(1) 8868336 📞
willy4777@hotmail.com @
Carrera 7 N° 8-09 Of. 402 🏠
Fusagasugá- Cundinamarca

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo, Cundinamarca
E.S.D.

REF.: **RAD.: 2020-00429**
ADJUDICACION DE LA GARANTIA REAL
De **CASTA BEATRIZ MOYA RAMIREZ**
Contra **WILLIAM ARMANDO BARBOSA**

WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 79'297.528 expedida en Bogotá y T.P. N° 81.295 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente reconocido como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a la señora Juez, que interpongo recurso ordinario de:

REPOSICION

En contra de la providencia calendada veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), por virtud de la cual se ordena seguir adelante la ejecución y se toman otras determinaciones consecuenciales, dejando de lado la pretensión principal de esta demanda, recurso que procedo a sustentar en los siguientes términos:

La respetuosa inconformidad se funda en que la señora Juez no está dado aplicación a la ley, en un tema específico, para evitar el desgaste de las partes y de la administración de justicia, ordenando un trámite absolutamente innecesario, en vez de cumplir con lo ordenado en la norma que regula la materia.

El numeral **4.**, del artículo 467 del Código General del Proceso, en el cual se fundamenta la demanda promovida, establece:

“... ARTÍCULO 467. ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL. El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación



garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados.

...

4. Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444. En la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o hipotecarios, así como la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelará el embargo y el secuestro; ordenará expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, se inscriba en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente; y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder.

Si fuere necesario, el juez comisionará para la diligencia de entrega del bien. Sólo en caso de no haberse secuestrado previamente, serán escuchadas oposiciones de terceros.

La norma es absolutamente clara y no admite una interpretación distinta a la de su tenor literal, pues la creación de este trámite especial por parte del legislador - adjudicación de la garantía real - fue, precisamente, evitar el trámite normal del proceso ejecutivo hipotecario, cuando el demandado no formula oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, como ha sucedido en el asunto que nos ocupa.

Por supuesto que no "es menester realizar el avalúo del inmueble hipotecado" y "proceder a la liquidación del crédito", ya que esos dos temas quedaron evacuados con presentación de la demanda, donde se aportó el avalúo a que se refiere el artículo 444 del C.G.P., y la liquidación del crédito a la fecha de la demanda, tal y como lo establece el numeral **1.**, del artículo 467 del Código General del Proceso para este tipo de acción, distinto al proceso ejecutivo normal, precisamente para evitar ese trámite cuando no hay objeción por parte del demandado.

La oportunidad para objetar tanto el avalúo y liquidación del crédito, en la forma indicada por el numeral **3.**, del artículo 467 tantas veces mencionado, ya feneció, por lo que no puede existir otra oportunidad procesal que la norma no autoriza para revivir etapas ya precluidas.

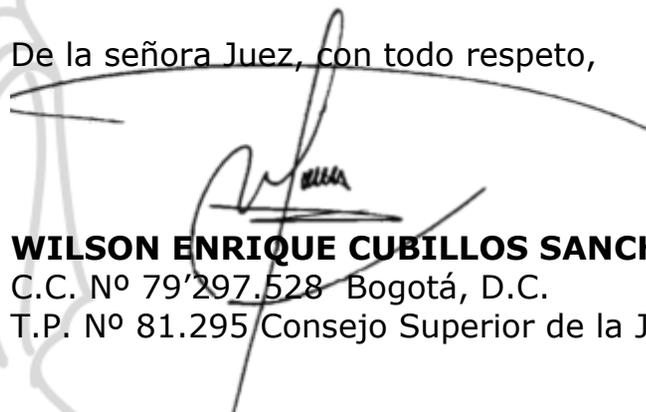


Entonces, como el demandado no formuló oposición a la pretensión de adjudicación, no objetó el avalúo presentado, no objetó la liquidación de crédito, no propuso ninguna excepción, dentro del marco y la oportunidad previstos por el numeral 3., del artículo 467 del C.G.P., el Juez está obligado a acatar lo ordenado perentoriamente por el numeral 4., del citado precepto, sin que pueda crear nuevos términos y oportunidades para que el proceso se prolongue en el tiempo, que fue claramente lo que el Legislador quiso evitar con la implementación de la expedición de la ley de adjudicación de la garantía real.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que es evidente el yerro en que se incurrió al ordenar seguir adelante la ejecución que la norma no contempla y que la providencia a proferir es la ordenada en el numeral 4., del artículo 467 del Código General del Proceso, de manera comedida y respetuosa solicito a la señora Juez se revoque el auto impugnado y se ordene la adjudicación del bien hipotecado al acreedor, junto con las demás decisiones correspondientes y también previstas por la norma.

En el evento que este recurso se resuelva de manera adversa a los intereses de la parte que represento, a manera subsidiaria, interpongo recurso ordinario de apelación para ante el respetivo superior funcional.

De la señora Juez, con todo respeto,


WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ
C.C. N° 79'297.528 Bogotá, D.C.
T.P. N° 81.295 Consejo Superior de la Judicatura